

INSORAL

APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN E INTEROPERABILIDAD DE ACCESO EN LÍNEA A TRAVÉS DE LA BASE DE DATOS DE ARMAS ENTRE LA DGMN Y PDI.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 272

SANTIAGO, 04 SEP 2017

VISTOS:

1.- El artículo 101 de la Constitución Política de la República, en relación con los artículos 4° y 5° del Decreto Ley N° 2.460, de 1979, Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile, y 5° del Decreto Supremo N° 41, de 1987, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba el Reglamento Orgánico de la Institución.

2.- Lo previsto en el artículo 7° de la Constitución Política de la República, en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que establece que los órganos del Estado actúan válidamente, entre otros requisitos, dando cumplimiento a las formalidades que prescriba la ley.

3.- El artículo 3° de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, el cual señala, en lo pertinente, que las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos, los que tomarán la forma de decretos supremos y resoluciones.

4.- La Resolución N° 1.600, de 30.OCT.008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1.- Que, para cumplir exitosamente las funciones de la Dirección General de Movilización Nacional y de la Policía de Investigaciones de Chile, es necesario desarrollar mecanismos de colaboración, de manera de potenciar su actuación, haciéndola más eficaz, eficiente, coherente y coordinada, de acuerdo al artículo 5°, inciso segundo, de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que establece el principio de colaboración, señalando que *"los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones"*, teniendo además presente lo dispuesto en el artículo 16, inciso cuarto, de la Ley N° 17.798, sobre Control de Armas, que señala que Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile estarán interconectados con la base de datos sobre inscripciones y registro de armas que debe mantener la Dirección General de Movilización Nacional.

2.- Que, el convenio que se aprueba por el presente acto administrativo, permitirá a la Institución, centralizar sus requerimientos de información relativos a las inscripciones de armas de fuego a través del Centro Nacional de Análisis Criminal (CENACRIM), repartición que requiere acceder a una base de datos de las armas de fuego, a objeto de poder realizar consultas cruzadas con fines de investigación y prevención estratégica, dando cumplimiento, por tanto, a lo establecido en el artículo 4° del Decreto Ley N° 2.460, del año 1979, del Ministerio de Defensa

INGRESO

008

HORA 20:15:00

POLICIA DE INVESTIGACIONES DE CHILE
INSPECTORIA GENERAL
05 SEP 2017
LINEA 20 HORA 15:30

Nacional, que aprueba la Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile, el cual dispone que la misión fundamental de la Institución es *“investigar los delitos de conformidad a las instrucciones que al efecto dicte el Ministerio Público, sin perjuicio de las actuaciones que en virtud de la ley le corresponde realizar sin mediar instrucciones particulares de los fiscales”*. Acto seguido, el artículo quinto hace referencia a sus funciones específicas, entre las cuales se encuentran contribuir al mantenimiento de la tranquilidad pública, prevenir la perpetración de hechos delictuosos y dar cumplimiento a las órdenes emanadas de las autoridades judiciales y administrativas en los actos en que intervengan como tribunales especiales.

RESUELVO:

1º.- APRUÉBASE el Convenio de Colaboración e Interoperabilidad de Acceso en Línea a través de la Base de Datos de Armas entre la Dirección General de Movilización Nacional y la Policía de Investigaciones de Chile, suscrito con fecha 12.OCT.016, cuyo texto debidamente firmado por los representantes legales de las partes comparecientes se entiende formar parte integrante de la presente resolución y corresponde al siguiente:

CONVENIO DE COLABORACIÓN E INTEROPERABILIDAD DE ACCESO EN LÍNEA A TRAVÉS DE LA BASE DE DATOS DE ARMAS ENTRE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MOVILIZACIÓN NACIONAL Y LA POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE.

En Santiago de Chile, a 12 días del mes de Octubre del año 2016, entre la Dirección General de Movilización Nacional, en adelante **“LA DGMN”**, RUT N° 61.110.000-0, representada por su Director General, General de Brigada de Ejército, don Esteban Guarda Barros, RUN N° 9.259.225-1, ambos domiciliados en calle Vergara N° 262, Santiago, por una parte y, por la otra, la Policía de Investigaciones de Chile, en adelante **“PDI”**, RUT N° 60.506.000-5, representada por don Héctor Espinosa Valenzuela, RUN N°8.929.194-1, ambos domiciliados en Avenida General Mackenna N° 1314, segundo piso, Santiago, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Antecedentes.

El presente convenio se suscribe de conformidad a lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, de 2001, que establece el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, “Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”; el Decreto Ley N° 2460, de 1979, “Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile”, y la Orden General N°2431, de 17.NOV.2015, que crea el “Centro Nacional de Análisis Criminal de la Policía de Investigaciones de Chile”; la Ley N°19.880, que establece las “Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado”; la Ley N°17.798, sobre “Control de Armas”, y su Reglamento Complementario, contenido en el Decreto Supremo N°83, de 2008, del Ministerio de Defensa Nacional; el Decreto Ley N°2.306, que dicta normas sobre “Reclutamiento y Movilización de las Fuerzas Armadas”; la Ley N°19.628, sobre “Protección de la Vida Privada”, como también los principios de colaboración y gratuidad que informan las relaciones entre los distintos entes que conforman la Administración del Estado.

La **PDI**, de acuerdo al Decreto Ley N° 2.460, de 1979, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile, es una institución policial de carácter profesional, técnico y científico, integrante de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, cuya misión fundamental es investigar los delitos de conformidad a las instrucciones que al efecto dicte el Ministerio Público, sin perjuicio de las actuaciones

que en virtud de la ley le corresponde realizar sin mediar instrucciones particulares de los fiscales.

La misión de la **DGMN** es dirigir y controlar el cumplimiento de la normativa legal bajo su competencia, contribuyendo con la defensa nacional mediante la observancia de las disposiciones relativas a reclutamiento y movilización de las Fuerzas Armadas, colaborando con la seguridad pública a través del control de armas y explosivos, control de artes marciales, control del tiro ciudadano y constituyéndose como autoridad nacional en la aplicación de la convención de armas químicas y biológicas, con el propósito de responder a los requerimientos de las instituciones de la defensa, organismos públicos y privados y la ciudadanía en general, garantizando calidad, confiabilidad, oportunidad y excelencia en los servicios otorgados.

Para cumplir exitosamente los compromisos de ambas instituciones, es necesario desarrollar mecanismos de colaboración, de manera de potenciar su actuación, haciéndola más eficaz, eficiente, coherente y coordinada, de acuerdo al artículo 5º, inciso segundo, de la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que establece el principio de colaboración, señalando que *“los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones”*, teniendo además presente lo dispuesto en el artículo 16, inciso cuarto, de la Ley N° 17.798, sobre Control de Armas, que señala que Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile estarán interconectados con la base de datos sobre inscripciones y registro de armas que debe mantener la Dirección General de Movilización Nacional.

Finalmente, el presente convenio permitirá a la **PDI** centralizar sus requerimientos de información relativos a las inscripciones de armas de fuego, en un nuevo organismo, denominado Centro Nacional de Análisis Criminal **“CENACRIM”**, el cual requiere acceder a una base de datos de las armas de fuego a objeto de poder realizar consultas cruzadas con fines de investigación y prevención estratégica.

SEGUNDO: Objeto.

La **PDI** podrá acceder a la base de datos de las armas de fuego, bajo la modalidad de un servicio en línea, a través de determinados web services, durante veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, permitiendo la transferencia electrónica de la información que se describe a continuación, con la finalidad de realizar consultas cruzadas con fines de investigación y prevención estratégica, a través de la base de datos de la **DGMN**, por medio de procesos óptimos y acordes a las nuevas tecnologías disponibles por parte de la **DGMN**, ello con la finalidad de dar cumplimiento a las funciones y misiones establecidas en la Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile, y aquellas dispuestas en el Código Procesal Penal a la **PDI**, dado el carácter de organismo auxiliar del Ministerio Público en las tareas de investigación criminal.

TERCERO: Requisitos de información.

Para dar cumplimiento al objeto del presente convenio de colaboración, la **DGMN** deberá proporcionar al **CENACRIM**, por medios electrónicos a través de enlaces digitales, la siguiente información:

1. Nombres y apellidos.
2. Número de RUN.
3. Fecha de nacimiento.
4. Dirección (calle, número, complemento).

5. Comuna.
6. Región.
7. Sexo.
8. Fecha de defunción (si corresponde).
9. País de nacimiento.
10. Número de identificación del arma.
11. Tipo de arma.
12. Marca del arma.
13. Modelo del arma.
14. Número de serie del arma.
15. Número de cañones del arma.
16. Posición del arma.
17. Funcionamiento del arma.
18. Calibre del arma.
19. Uso que se le da al arma.
20. Tipo de actuación que se hace.
21. Código de novedad.
22. Novedad (descripción).
23. Fecha de la novedad.
24. Autoridad fiscalizadora que realizó la actuación.
25. Solicitud.
26. Ubicación-Latitud.
27. Ubicación-Longitud.
28. Fecha de actualización.

CUARTO: Medios para la interoperación.

Para este propósito, la **PDI** proveerá un servidor que será instalado en la sala de servidores de la **DGMN**, con las siguientes características:

- 1) Hardware requerido: (RACK HP PROLIANT DL380 GEN9 E5-2640V3 16GB 2DD X 450GB UNIDAD) o similar
 - Procesador: INTEL XEON E5-2640V3 8-CORE (2.60GHZ 20MB)
 - Memoria RAM: 16GB (1 X 16GB) PC4-17000P-R 2133MHZ
 - Almacenamiento: 2DD X 450GB 12G 15K RPM HPL SAS SFF (2.5IN) SMART CARRIER ENT 3 YEAR WTY HARD DRIVE
 - Fuente de poder: 500W
 - Gabinete: 2U
 - Unidad óptica: HP 9.5MM SATA DVD-RW (JACK-BLACK) GEN9 KIT
 - Puertos de video: INCLUYE
 - Puertos: INCLUYE
 - Lan: ADAPTADOR ETHERNET 331I DE 1 GB 4 PUERTOS POR CONTROLADOR Y/O
- 2) Software requerido: licencia de Windows Server 2012 español.
- 3) Se utilizará el enlace de comunicación existente entre la **PDI** y la **DGMN**, continuará siendo costo de la **PDI**, y los enrutamientos al interior de la red de la **PDI** estarán a cargo de la misma **PDI**.
- 4) La **DGMN** se encargará de instalar los sistemas operativos, virtualización, base de datos MySQL y Framework necesarios para ejecutar web services en ambiente Windows.

- 5) Los web services necesarios para acceder a los datos serán desarrollados por la **PDI** de acuerdo con las aplicaciones propias que requieran información, con sus fuentes disponibles para control de la **DGMN**; el lenguaje de los web services será C#.NET.
- 6) La base de datos a entregar estará encriptada por la **DGMN**, a nivel de campos, permitiendo a los web services acceder a ella a través de "vistas de base de datos".

QUINTO: Frecuencia de actualización.

La información de la base de datos, objeto de este convenio, se extraerá diariamente desde la base de datos de Control de Armas de la **DGMN** en un proceso de carga nocturna. Se deja establecido que la actualización diaria que la **DGMN** hace de su base de datos se efectúa todos los días a las 24:00 horas de cada jornada. La disponibilidad de los datos, sin embargo, es permanente (24 x 7).

SEXTO: Control de Accesos.

Se implementará un mecanismo de autenticación a nivel de mensajes SOAP o REST, controlado por la **DGMN**, el cual considerará admisibles sólo las consultas que correspondan a:

1. Usuario
2. Departamento
3. Perfil
4. Propósito
5. Ventana de tiempo
6. Dispositivo de consulta

Para esto la **PDI** solicitará el acceso a los funcionarios con el nivel de Prefecto o superior, a la **DGMN**, indicando esta información acompañada de una Declaración de Confidencialidad en que el usuario declara conocer la prohibición legal de divulgar la información entregada, salvo que sea requerida por las autoridades a que se refieren los artículos 4º y 5º de su ley orgánica. La **DGMN** dará los permisos específicos de acceso al usuario a la base de datos.

La **PDI** deberá informar a la **DGMN** cualquier cambio o desvinculación de usuarios activos, a la brevedad posible desde que ello ocurra, en un tiempo que no podrá ser superior a 24 horas, a objeto de ser dado de baja en su calidad de usuario. La **DGMN** se reserva el derecho de auditar directamente el sistema de control de accesos de la **PDI**.

SÉPTIMO: Limitaciones en el uso de la Información.

La **PDI** se obliga a utilizar la información proporcionada por la **DGMN** sólo para los fines propios del presente convenio, manteniendo la confidencialidad correspondiente, en el marco de sus competencias legales, quedando prohibido un uso distinto al señalado. Asimismo, se obliga a limitar la divulgación de la información, materia de este convenio, sólo a aquellos funcionarios y autoridades que estrictamente tengan la obligación de conocerla, evitando el acceso a terceros no autorizados.

La **DGMN** quedará liberada de toda responsabilidad por el uso indebido que la **PDI** pueda dar a la información, reservándose el derecho a ejercer todas las acciones legales.

La **PDI** deberá instruir por escrito, de acuerdo a sus procedimientos formales internos, a cualquier funcionario que tenga acceso a la información, respecto a la imposibilidad absoluta de copiarla, total o parcialmente, revelar, publicar, difundir, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, ya sea durante la vigencia del convenio como después de su término.

Además, la **PDI** deberá velar por el cumplimiento de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

OCTAVO: Gratuidad.

Los servicios que se prestan en virtud del presente convenio serán gratuitos.

NOVENO: Operatividad del Sistema.

Las partes acuerdan que será responsabilidad de la **DGMN**, y a su costo, la implementación, mantención y reparación del mecanismo que permite hacer operable el sistema que da cuenta el presente convenio.

DÉCIMO: Propiedad y exclusividad de los sistemas de información.

Para los efectos del presente convenio se considerará propiedad de la **DGMN**, sin limitación alguna, los registros, diseños de hardware, redes y software, diagramas de flujo de programas y sistemas, estructuras de archivos, listados de código fuente u objeto, programas de computación, arquitectura de hardware, documentación y otros informes de propiedad o proporcionadas por éste, relacionado con la materia, todo lo cual, además, constituye información confidencial.

UNDÉCIMO: Continuidad del Servicio Computacional.

Toda mantención, readecuación o interrupción de la operación del sistema, programada o no programada, deberá ser comunicada, a la brevedad posible, por parte de el/la Coordinador/a de la **DGMN** mediante correo electrónico.

La **DGMN** quedará exenta de toda responsabilidad por cualquier interrupción, sea planificada o imprevista, o por la suspensión de la operación del sistema, que tengan su origen en labores de mantención o readecuación, caso fortuito o fuerza mayor.

DUODÉCIMO: Daños y perjuicios.

La **DGMN** quedará liberada de toda responsabilidad por los daños directos, perjuicios de cualquier naturaleza que pueda experimentar la **PDI**, como consecuencia directa de la información proporcionada.

Asimismo, la **DGMN** no responderá por omisiones o errores en la información entregada.

DÉCIMO TERCERO: Vigencia.

El presente convenio entrará en vigencia a contar de la fecha de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe, lo que deberá ser comunicado por la **DGMN** a la **PDI** y viceversa.

DÉCIMO CUARTO: Duración.

El presente convenio tendrá una duración indefinida desde el momento de su entrada en vigencia. **La PDI** y la **DGMN** acuerdan que, en el caso que alguna de las partes no quisiese perseverar en el presente convenio, deberá notificarse al Jefe de Servicio de la contraparte, mediante oficio, con una anticipación de a lo menos treinta (30) días corridos anteriores a la fecha en que el convenio cesará en su vigencia.

DÉCIMO QUINTO: Término anticipado del convenio.

Las partes podrán poner término inmediato, en los siguientes casos:

1. Que el servicio computacional de la **DGMN** permanezca interrumpido y sin uso por más de tres (3) meses consecutivos.
2. Que no se cumpla con alguna de las condiciones u obligaciones estipuladas en el presente convenio.

DÉCIMO SEXTO: Coordinadores/as.

Con el objeto de velar por el fiel cumplimiento del presente convenio, cada una de las partes designará un/a coordinador/a:

- Por la **PDI**:

El Jefe del Centro Nacional de Análisis Criminal de la **PDI**, Subprefecto don Eduardo López Gutiérrez, correo electrónico cenacrim@investigaciones.cl, fono (56-2) 27082146, o a quien él designe.

- Por **LA DGMN**:

El Ingeniero de la **DGMN**, don Miguel Cifuentes Benimelis, correo electrónico csirt@dgm.cl, fono (56-2) 24413881, o quien lo subroge en el cargo.

En el evento de modificarse la designación de el/la o los/as Coordinadores/as, se deberá dar aviso, por medio de correo electrónico a la otra parte, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que el cambio se produzca.

DÉCIMO SÉPTIMO: Copias.

Se deja constancia que el presente convenio se firma en dos (2) ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

DÉCIMO OCTAVO: Anexos.

Las partes acuerdan que en el evento de ser necesario suscribir algún anexo, éste se entenderá formar parte integrante del convenio, lo que necesariamente deberá ser aprobado por los comparecientes.

DÉCIMO NOVENO: Solución de conflictos.

Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

VIGÉSIMO: Personerías.

La personería del Director General de la Policía de Investigaciones de Chile, señor Héctor Espinosa Valenzuela, para actuar a nombre y en representación de la PDI, consta en el Decreto Supremo N° 804, de fecha 18 de junio de 2015, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

La personería del General de Brigada, Director General de la Dirección General de Movilización Nacional, señor Esteban Guarda Barros, para actuar a nombre y en representación de LA DGMN, consta en el Decreto de Nombramiento N°132, de 06 de febrero de 2015, del Ministerio de Defensa Nacional, en el Reglamento Orgánico y de Funcionamiento de la Dirección General de Movilización Nacional, Serie DNL N°202, aprobado por Decreto Supremo (G) N°246 de fecha 24 de enero de 1990; y las facultades delegadas para contratar que constan en Decreto delegatorio MDN.SSG. Depto. III N°79, de 18 de octubre de 2005.

HÉCTOR ESPINOSA VALENZUELA
DIRECTOR GENERAL
POLICIA DE INVESTIGACIONES DE CHILE

ESTEBAN GUARDA BARROS
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE MOVILIZACIÓN NACIONAL

2°.- **REMÍTASE** copia de la presente resolución a la Dirección General de Movilización Nacional para su conocimiento y fines que correspondan.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



HÉCTOR ESPINOSA VALENZUELA
Director General
Policía de Investigaciones de Chile

LSB/RBC/ssb

Distribución:

- D.G.M.N.	(1)
- SUBDIROP	(1)
- SUBDIRADM	(1)
- INSGRAL	(1) ✓
- JEJUR	(1)
- CENACRIM	(1)
- GABIN DIRGRAL	(1)
- ARCHIVO	(1)